



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Vélez, 24 de enero de 2024.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

Verbal

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2022.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita proseguir con el trámite del proceso, toda vez que alude que desde el pasado 19 de julio allegó constancia de la notificación por aviso.

Dada esa manifestación, se constata que el despacho resolvió tal situación por auto del día 15 de agosto de 2023¹, señalando la ausencia de la constancia de envío de dicho trámite y el recibido de la misma, instándola a proceder de conformidad.

Valga señalar igualmente, que previo a la presente decisión se enteró a la togada del ya prevenido requerimiento, a pesar de que tal decisión había sido notificada en el estado electrónico No. 053 del 16 de agosto de 2023, y es así que el pasado 4 de enero envía una nueva comunicación en la que

¹ Documento No. 29 Auto Requiere constancia



señala que allega el trámite de notificación con su respectiva constancia.

En ese entorno, al observar los documentos allegados se constata un escrito rotulado como “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION **POR AVISO**” (sic), dirigido al demandado, en el que se le hacen las prevenciones del artículo 291 del C.G.P., y se le adjunta copia de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio de la misma, constando por la empresa de correos que tal comunicación fue enviada a la dirección que se reporta para las notificaciones del pasivo y que fue entregado allí, con la novedad de que se informa como **“Resultado obtenido: La persona a notificar no reside o labora en esa dirección”**.

Dada tales circunstancias y ante el fracaso de la diligencia de notificación de la parte pasiva, procedería entonces dar aplicación a los preceptos del canon 293 ibidem, si no fuera porque se observa que en el auto admisorio de la demanda ya se había ordenado el emplazamiento del señor Primitivo Galeano Galeano.

Por tanto, no se hará un nuevo pronunciamiento al respecto, sino que se procederá de conformidad con la orden contenida en el numeral CUARTO del proveído fechado el 18 de febrero de 2022, en cuanto al emplazamiento del mismo, y, como consta en el archivo No. 5 del expediente digital que se realizó el edicto del caso, solo queda por parte de la Secretaría del despacho, el cumplimiento de los preceptos del artículo 108 del C.G.P. y más concretamente los del



artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 007
Fecha: 31 de enero de 2024

Proyectó CIVR

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02dff3ab9c98529c87cd73439f3dbc46df63722b1b95c9e1222f2d23c76dabb**

Documento generado en 30/01/2024 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>